La Florida, cinco de junio de dos mil diecisiete.

VISTOS:

A fojas 1, rola copia de mandato judicial conferido por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR JUAN CARLOS LUENGO PÉREZ.

A fojas 5, rola copia de Decreto Nº 283.

A fojas 7 a 42, rolan documentos acompañados por la parte denunciante.

A fojas 43, rola denuncia infraccional deducida por el abogado JUAN CARLOS LUENGO PÉREZ en representación de SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR en contra de BANCO SANTANDER BANEFE, representado legalmente por CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA, ambos domiciliado en calle Bandera 140 piso 20, Santiago, por presunta infracción a la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores, señalando que con fecha 29 de febrero de 2016 se realizaron 4 transacciones, 2 giros y 2 compras, con la tarjeta de la chequera electrónica de CRISTIAN MIRANDA NAVARRO, quien se percató de esta situación con fecha 01 de marzo de 2016 cuando intentó efectuar un giro y su saldo era insuficiente. Ante ello, realizó un reclamo ante la denunciada (Nº de requerimiento 17167679), el que fue respondido con fecha 16 de marzo de 2016, rechazando dicho reclamo, atendido que las transacciones habrían sido realizadas con su tarjeta, la que se encontraba en poder del titular. El día 29 de febrero de 2016, el titular de la tarjeta se encontraba fuera de Santiago por motivos de trabajo.

A fojas 61, rola copia de mandato judicial conferido por BANCO SANTANDER al abogado EUGENIO LABARZA BRIKE.

A fojas 63 a 77, rolan documentos acompañados por la parte del BANCO SANTANDER-CHILE.

A fojas 85, rola acta de notificación por cédula de denuncia a BANCO SANTANDER BANEFE.

A fojas 87 a 92, rolan documentos presentados por la parte de CRISTIAN LEANDRO MIRANDA NAVARRO.

A fojas 93, rola demanda civil deducida por CRISTIAN LEANDRO MIRANDA NAVARRO, electromecánica, domiciliada en Pasaje Jaspe 33, Villa Las Palmeras, San Bernardo, en contra de BANCO SANTANDER BANEFE, representada legalmente por CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA, por presunta infracción a la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores.

transacciones con fecha 29 de febrero de 2016 con su tarjeta del Banco denunciado, realizando un reclamo al Banco, sin obtener una respuesta favorable.

2º) Que la parte denunciada de BANCO SANTANDER BANEFE contesta la denuncia a fojas 106, solicitando su rechazo, con costas, señalando, en primer lugar, que el SERNAC no está legitimado para actuar en el presente juicio, por cuanto en autos estaría tutelando el interés particular de un solo consumidor, no obstante estar facultado, de conformidad al artículo 58 de la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores, para hacerse parte en las causas donde esté comprometido el interés difuso, colectivo o general de los consumidores, lo que no ocurre en este caso. Agrega, en segundo lugar, que la empresa no ha infringido norma alguna de la Ley 19.496, toda vez que ha actuada de acuerdo a lo acordado con el Cliente, esto es, hacerse responsable de las operaciones efectuadas una vez bloqueada la tarjeta de débito. Toda operación realizada con anterioridad es de responsabilidad del consumidor por cuanto así se ha establecido en el respectivo contrato de cuenta vista y de tarjeta de débito, la que fue entregada junto a una clave secreta, la que debe ser administrada por el propio cliente, de modo que no existiendo antecedentes que las operaciones efectuadas hayan presentado algún error, deben atribuirse al MIRANDA NAVARRO.

3º) Respecto a la excepción da falta de legitimidad activa:

a) Que la parte del SERVICIO ANCIONAL DEL CONSUMIDOR señala que actúa en el interés general de los consumidores, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 letra g) de la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores, sin embargo la denuncia interpuesta a fojas 43 solo se refiere al afectado MIRANDA NAVARRO.

b) Que el concepto "interés general de los consumidores" debe ser entendido como aquél que se refiere a la sociedad en su conjunto, de modo que debe tener las características de masividad y habitualidad, cuya concurrencia debe ser acreditada por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, atendido el cuestionamiento que de su titularidad hace la parte denunciante.

c) Que de la prueba rendida por el SERNAC a fojas 1 a 42 no es posible formarse la convicción que la denuncia deducida no se refiere únicamente al caso de MIRANDA NAVARRO.

d) Que, por lo tanto, esta Magistratura no cuenta con elemento alguno que permita aseverar que el SERNAC actúe en interés general de los consumidores, de modo que la excepción interpuesta a fojas 106 será acogida.

4º) Que atendido lo expresado precedentemente, cabe pronunciarse acerca de la demanda civil de fojas 93 deducida por MIRANDA NAVARRO.

13º) Que atendido lo expresado precedentemente, la demanda civil de fojas 93 será rechazada.

14º) Que no se condenará en costas al actor por haber tenido motivo plausible para litigar.

Por estas consideraciones y teniendo presente, además, las facultades conferidas por las Leyes 15.231 y 18.287, y lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes de la Ley 19.496.

SE RESUELVE:

EN LO INFRACCIONAL:

Ha lugar a la excepción de falta de legitimidad activa de fojas 106, no pudiendo la denuncia de fojas 43 prosperar.

EN LO CIVIL:

No ha lugar a la demanda civil de fojas 93, sin costas.

Una vez ejecutoriado el presente fallo, remítase copia del mismo al Servicio Nacional del Consumidores a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 58 bis de la Ley 19.496.

Anótese, regístrese, notifíquese y, en su oportunidad, archívese.

ROL Nº 1.702-2.016/S.C.

Dictada por don **RAMÓN PEÑA VILLA**, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de La Florida.

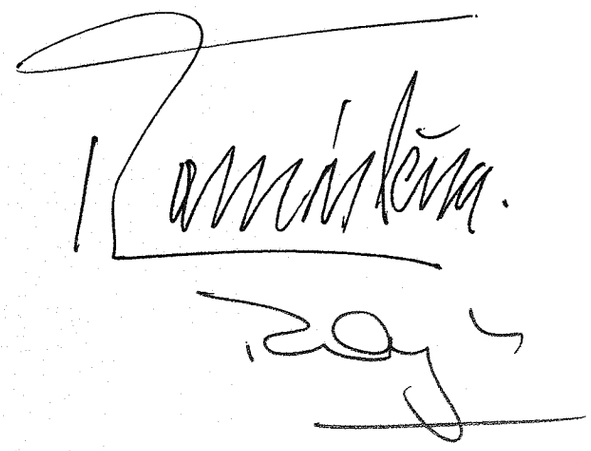

C.A. de Santiago

Santiago, catorce de marzo de dos mil dieciocho.

A los folios 84836, 84837 y 87277: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de cinco de junio de dos mil diecisiete, escrita a fojas 237 y siguientes.

Regístrese y devuélvase.

N°Trabajo-menores-p.local-Ant-1197-2017.

MIREYA EUGENIA LOPEZ MIRANDA
MINISTRO
Fecha: 14/03/2018 14:22:56

MARIA LUISA CARLOTA RIESCO LARRAIN
MINISTRO(S)
Fecha: 14/03/2018 14:41:56

JORGE BENJAMIN NORAMBUENA HERNANDEZ
ABOGADO
Fecha: 14/03/2018 14:28:22

SERGIO GUSTAVO MASON REYES
MINISTRO DE FE
Fecha: 14/03/2018 14:44:35

JLLXELGXVR

Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Mireya Eugenia Lopez M., Ministra Suplente Maria Riesco L. y Abogado Integrante Jorge Norambuena H. Santiago, catorce de marzo de dos mil dieciocho.

En Santiago, a catorce de marzo de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

JLLXELGXVR

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.

SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
Avda. Vicuña Mackenna N° 8310
La Florida

La Florida, a nueve de abril de dos mil dieciocho.

Notifico a Ud. que en el proceso 1702-16-SC se ha dictado con esta fecha la siguiente resolución:

Cúmplase.

Secretario

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE LA FLORIDA ★ SECRETARIO

SEGUNDO JUZGADO POLICIA LOCAL
LA FLORIDA
VICUÑA MACKENNA 8310

RECIBIDO
24 ABR 2018
SERNAC

001609

CORREOS DE CHILE
1 180678 479809
NO VALIDO COMO FRANQUEO
COD: 10068

Señor:- **Juan Carlos Luego.**
Teatinos 333. Piso 2. Stgo.
1702-16-SC

CORREOS CHILE
23 ABR 2018
CAJA 13
SUC. PLAZA DE ARMAS